

Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 001414/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00185/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA LEY  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA, ATENTAMENTE SOLICIAMOS EN VERSION**

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte**

Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

PUBLICA COPIAS SIMPLES ESCANEADAS LEGIBLES TODOS LOS OFICIOS DE ENTRADA Y SALIDA EN NUMEROS CONSECUKTIVOS DE LA SUBDIRECCION DE ALTO RENDIMIENTO Y DE LA SUBDIRECCION DEL FOMENTO AL DEPORTE Y SUS RESPECTIVAS JEFATURAS DE LAS DOS UNIDADES ADMINISTRATIVAS , ESTO ES OFICIOS DE PETICIONES O SOLICITUDES DE APOYO Y ESTIMULOS. ASI COMO DESPACHO DE ASUNTOSDEL AÑO 2013, Y 2014 AL MES DE MAYO." (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que en fecha siete de julio de dos mil catorce, el L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vasquez, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos: - - -

Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte**

Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Toluca, México a 07 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00185/IMCUFIDE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ  
Responsable de la Unidad de Información

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que en fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, el L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vasquez, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



### INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 18 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00185/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En relación a su solicitud los archivos representan un aproximado de 22,000 fojas, por lo que en apego a los Artículos 3 y 11 de la ley en la Materia se pone a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Subdirección de Fomento del Deporte de este Instituto, ubicado en la Cd. Deportiva "Lc. Juan Fernández Albarrán", Deportiva # 100, colonia Irma Patricia Galindo De Reza, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51356, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas., para que personal ético y capacitado pueda ofrecerle a la vista dicha documental. No omito comentarle que en caso de que decida obtener copia de la información que solicita el sujeto obligado se apegara a lo que dispone el Artículo 48 de la ley en Comento y el 70-bis del código Financiero del Estado de México. Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

• INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte**

Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

**III.** Inconforme con la respuesta, el cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01414/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"se impugna el acto ya que no se ajustan, a lo solicitado contestan lo que quieren y no lo que se les solicita." (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"se impugna el acto ya que no se ajustan, a lo solicitado contestan lo que quieren y no lo que se les solicita." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha siete de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

### Acuse de Informe de Justificación

#### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[1850001.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



#### INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 07 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00185/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

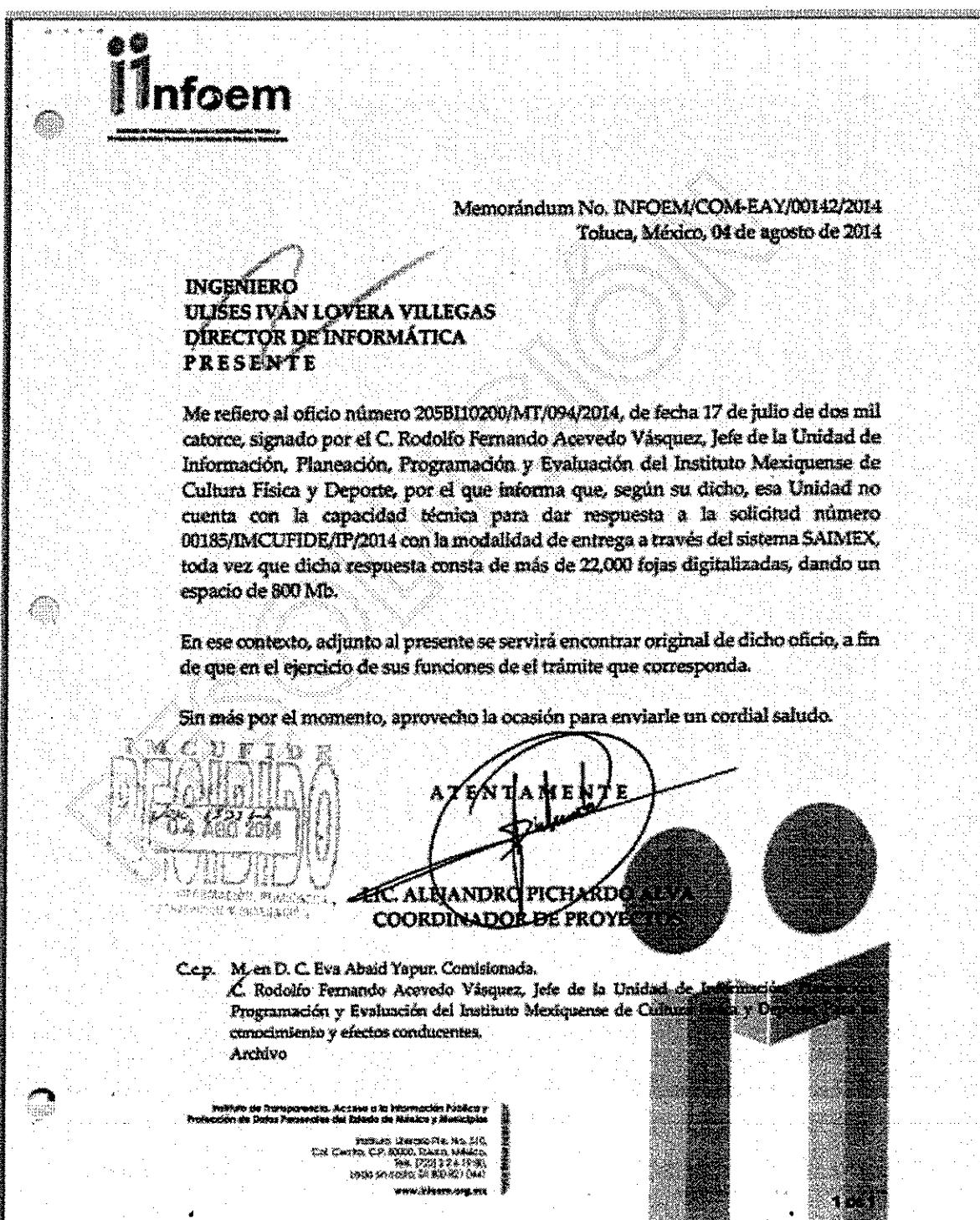
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *1850001.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

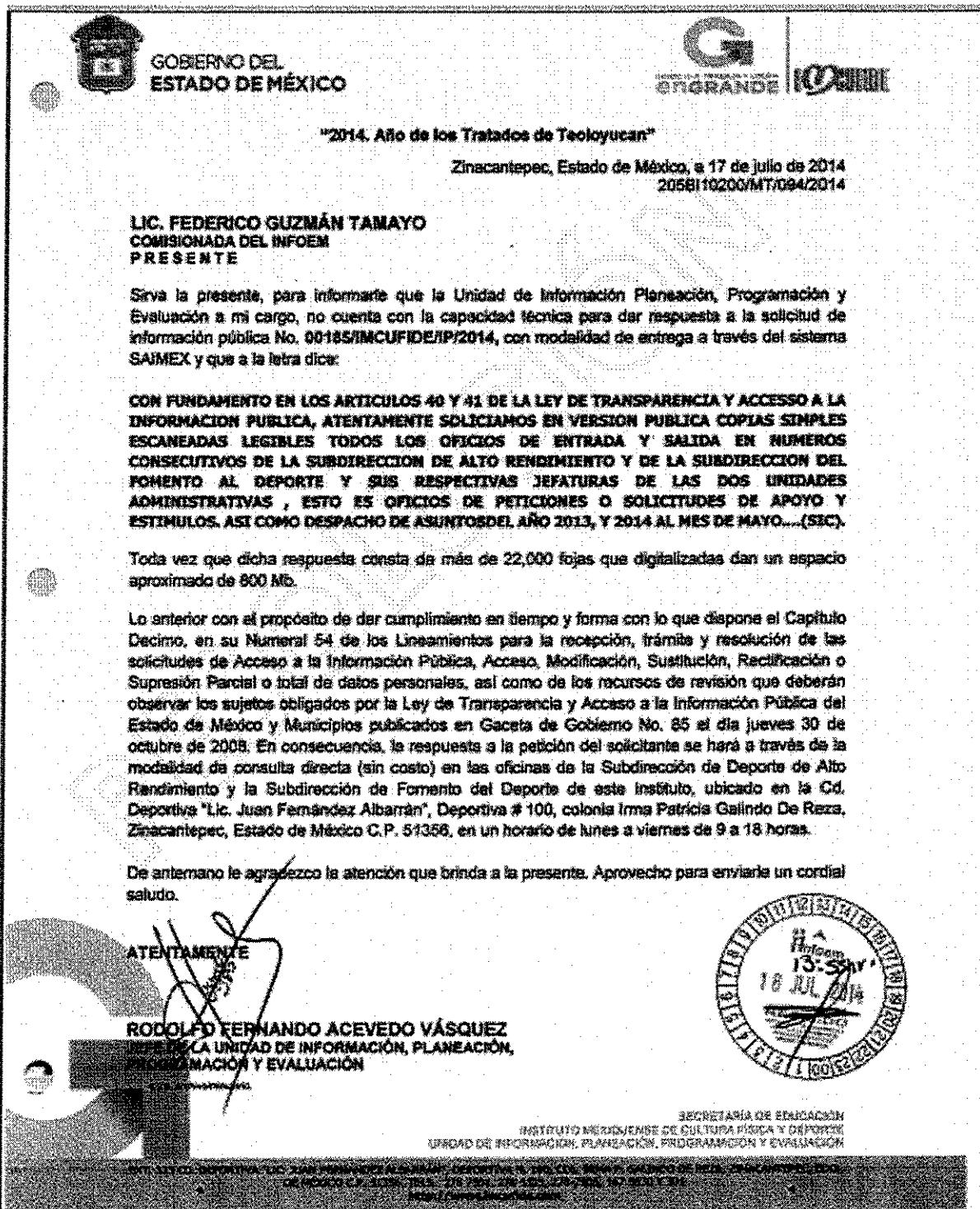


Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**VI.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado al entonces Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada.Ponente: Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00185/IMCUFIDE/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día dieciocho de julio de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cuatro al veintidós de agosto de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio, así como los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintiuno de julio al primero de agosto, todos del año dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al primer periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte**Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el cuatro de agosto de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur .

**OBLIGADO** copias simples escaneadas legibles de todos los oficios de entrada y salida, en números consecutivos de la Subdirección de Alto Rendimiento y de la Subdirección del Fomento al Deporte y sus respectivas jefaturas de las dos unidades administrativas, esto es oficios de peticiones o solicitudes de apoyo y estímulos, así como despacho de asuntos del año dos mil trece, y al mes de mayo de dos mil catorce; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** le refirió en su respuesta que: "... *En relación a su solicitud los archivos representan un aproximado de 22,000 fojas, por lo que en apego a los Artículos 3 y 11 de la ley en la Materia se pone a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Subdirección de Fomento del Deporte de este Instituto, ubicado en la Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Deportiva # 100, colonia Irma Patricia Galindo De Reza, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51356, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas., para que personal ético y capacitado pueda ofrecerle a la vista dicha documental. No omito comentarle que en caso de que decida obtener copia de la información que solicita el sujeto obligado se apegara a lo que dispone el Artículo 48 de la ley en Comentó y el 70-bis del código Financiero del Estado de México..."* (sic); por lo que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señaló como razones o motivos de inconformidad que: "*se impugna el acto ya que no se ajustan, a lo solicitado contestan lo que quieren y no lo que se les solicita.*" (sic); motivo por el cual se considera que se configura la aludida causal de procedencia del recurso, y que será materia de estudio posteriormente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De.  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

*"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ATENTAMENTE SOLICIAMOS EN VERSION PUBLICA COPIAS SIMPLES ESCANEADAS LEGIBLES TODOS LOS OFICIOS DE ENTRADA Y SALIDA EN NUMEROS CONSECUTIVOS DE LA SUBDIRECCION DE ALTO RENDIMIENTO Y DE LA SUBDIRECCION DEL FOMENTO AL DEPORTE Y SUS RESPECTIVAS JEFATURAS DE LAS DOS UNIDADES ADMINISTRATIVAS , ESTO ES OFICIOS DE PETICIONES O SOLICITUDES DE APOYO Y ESTIMULOS. ASI COMO DESPACHO DE ASUNTOSDEL AÑO 2013, Y 2014 AL MES DE MAYO." (sic).*

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular que los archivos representan un aproximado de 22,000 fojas, por lo que en apego a los Artículos 3 y 11

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de la ley en la Materia se ponía a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Subdirección de Fomento del Deporte de ese Instituto, ubicado en la Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Deportiva # 100, colonia Irma Patricia Galindo De Reza, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51356, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas, para que personal ético y capacitado pudiera ofrecerle a la vista dichas documentales, refiriéndole además que en caso de que decida obtener copia de la información que solicita, se apegara a lo que dispone el Artículo 48 de la ley en Comentó y el 70-bis del código Financiero del Estado de México.

En virtud de la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso que nos ocupa, señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"se impugna el acto ya que no se ajustan, a lo solicitado contestan lo que quieren y no lo que se les solicita." (sic).*

Previo al análisis y estudio del fondo del asunto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información, ya que señala lo siguiente:

*"... los archivos representan un aproximado de 22,000 fojas, por lo que en apego a los Artículos 3 y 11 de la ley en la Materia se pone a su disposición en*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte**Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

*las oficinas de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Subdirección de Fomento del Deporte de este Instituto, ubicado en la Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Deportiva # 100, colonia Irma Patricia Galindo De Reza, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51356, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas., para que personal ético y capacitado pueda ofrecerle a la vista dicha documental. No omito comentarle que en caso de que decida obtener copia de la información que solicita el sujeto obligado se apegara a lo que dispone el Artículo 48 de la ley en Comentó y el 70-bis del código Financiero del Estado de México ..." (sic)*

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que le indica que representan un aproximado de 22,000 fojas y que se ponen a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Subdirección de Fomento del Deporte de ese Instituto, ubicadas en la Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Deportiva #100, Colonia Irma Patricia Galindo De Reza, en Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas, lo que quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en su poder la información solicitada, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume la posesión de la misma.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la pretendida respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar:

A) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Es así que de la respuesta señalada se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** cambió la modalidad de entrega de la información al no entregar la información solicitada por la vía indicada por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, es decir por **EL SAIMEX**, al considerar que dicho Sistema no soporta la información ya que la información solicitada corresponde a un aproximado de 22,000 fojas, y que de acuerdo a las manifestaciones vertidas en su informe de justificación, representan un peso de 800 Mb.

Argumento que se considera atendible en razón de que si bien es cierto, **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud que dicha información, debía ser entregada vía **EL SAIMEX**, sin embargo, en el caso que nos ocupa existe justificación para no entregar la misma en la vía solicitada, como quedó plasmado anteriormente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el cambio de modalidad para la entrega de la información efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO**, se encuentra ajustado a derecho, ya que si bien pudiera considerarse como un incumplimiento a los principios de transparencia, al no proporcionarse la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara, también lo es que en el presente caso el cambio de modalidad se encuentra justificado y fundamentado en lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

**"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

(Enfasis añadido).

Es así que para que un cambio de modalidad en la entrega de la información sea procedente, es necesario que los Sujetos Obligados respeten el procedimiento señalado por la ley y los Lineamientos de la materia para dicho cambio de modalidad, como sucedió en el caso que nos ocupa, en el que **EL SUJETO OBLIGADO** se comunicó vía telefónica a este Instituto para reportar la imposibilidad para entregar la información vía **EL SAIMEX**, en virtud de referir que la información solicitada es de un aproximado de 22,000 fojas, con un peso de 800 Mb, ya que ésta Ponencia el catorce de octubre de dos mil catorce, envió correo electrónico al Director

Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, para solicitar información respecto a si se tuvo algún reporte de incidencias por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como se observa en la siguiente imagen:



### Reporte de Incidencias Recurso 1414

Recibidos X

Luis Antonio Vázquez Alcántara <[REDACTED]> 17:27 (hace 17 horas) ☆  
para Soporte, Soporte [REDACTED]

Ing. Ulises Iván Lovera Villegas  
Director de Informática del INFOEM  
Presente.

Por medio del presente le solicito se informe si dentro del expediente del recurso de inconformidad número 01414/INFOEM/IP/RR/2014 correspondiente a la solicitud de información número 00185/IMCUFIDE/IP/2014, se reportó alguna incidencia por parte del Sujeto Obligado para anexar los archivos de la respuesta.

Asimismo solicito nos informe cual es la capacidad que soporta el SAIMEX por lo que se refiere al número de hojas escaneadas, para que los Sujetos Obligados anexen la información requerida por los solicitantes.

En espera de su respuesta, le mando un cordial saludo.

Atte.

Lic. Luis Antonio Vázquez Alcántara  
Proyectista de la Ponencia de la  
Comisionada Eva Abaid Yapur

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte**

Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

Siendo así que en la misma fecha el Subdirector de Sistemas de este Instituto envió el siguiente correo electrónico:



LIC. LUIS ANTONIO VÁZQUEZ ALCÁNTARA  
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA  
EVA ABAID YAPUR  
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del IMCUFIDE para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio **00185/IMCUFIDE/IP/2014**, misma que recayó en el recurso de revisión 01414/INFOEM/IP/RR/2014, al respecto me permito informar que el pasado 18 de julio se registró en la bitácora la llamada realizada por el Responsable de la Unidad de Información del citado Sujeto Obligado, mediante el cual informa la imposibilidad técnica para dar contestación a la solicitud de información, toda vez que se trata de un volumen de hojas de aprox. de 22,000; haciendo un peso de archivo de 800Mb; resultando imposible que un Ciudadano pueda visualizar dicha información; lo anterior de acuerdo al oficio núm. 205BI0200/MT/094/2014.

Así mismo, en relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 100 archivos con un peso aproximado de 7 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 17,500 hojas, y con un peso aprox. de 700Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el número de archivos, sea superior al anteriormente citado, mediante una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña  
Subdirector de Sistemas  
Tel. (01722) 2261980 Ext. 141

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, al haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** la incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ante la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**.

En efecto, si bien el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular, también lo es que sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, así como avisar de inmediato a éste Instituto vía telefónica a efecto de reportar la incidencia correspondiente.

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta además de señalarse a **EL RECURRENTE** la imposibilidad para entregar vía **EL SAIMEX** la información solicitada, le refiere que la misma se encuentra a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento y la Subdirección de Fomento del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte**Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

Deporte de ese Instituto, ubicado en la Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Deportiva #100, Colonia Irma Patricia Galindo De Reza, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51356, en un horario de lunes a viernes de 9 a 18 horas, le refirió además que en caso de que decida obtener copia de la información que solicita, se apegara a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 70-bis del código Financiero del Estado de México, con lo cual se cumple lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se le refirió a **EL RECURRENTE** el lugar donde puede consultar la información y las formas de reproducirla o adquirirla.

Es necesario puntualizar que sólo para el caso de que **EL RECURRENTE** requiera que la información le sea entregada en copias simples o certificadas, tendrá que pagar los derechos correspondientes, sin embargo si sólo requiere consultar la información en las oficinas señaladas por **EL SUJETO OBLIGADO**, no tendrá que pagar por ello.

También es pertinente señalar que con la presente resolución no se le coarta ningún derecho a **EL RECURRENTE**, ya que tiene a salvo su derecho para que divida su solicitud de información y la solicite en periodos menores, para que de esta forma **EL SUJETO OBLIGADO** tenga la posibilidad de enviar la información vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 001414/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Ante tal situación, resulta procedente **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00185/IMCUFIDE/IP/2014.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso, pero infundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00185/IMCUFIDE/IP/2014

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARTO.** Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense De  
Cultura Física Y Deporte

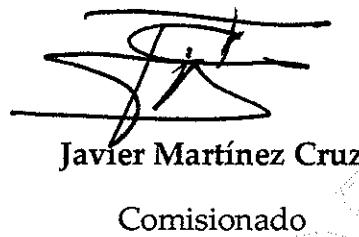
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



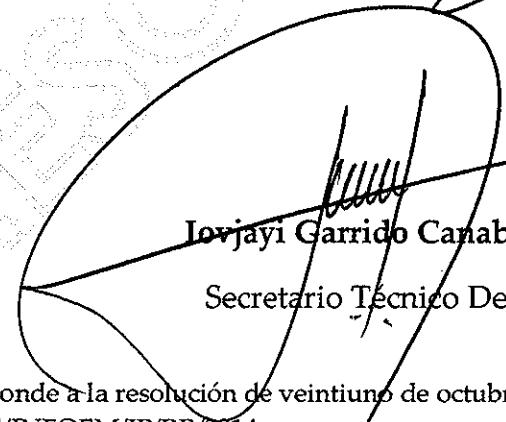
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Ivayai Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico Del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 001414/INFOEM/IP/RR/2014.